

///Carlos de Bariloche, 19 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en legajo A. S. M. J. S/ ATENTADO Y RESISTENCIA

CONTRA LA AUTORIDAD Y AMENAZAS EN CONTEXTO DE GENERO" N°: MPF-EB-00088-2024,

a fin de resolver la situación procesal de S. M. Á., con DNI nro. xxxx, argentino con domicilio

en xxxxx de la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro.-

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho ocurrido en fecha

08/01/2024 alrededor de las 13:00 horas, en el domicilio ubicado en calle xxxx de El Bolsón;

circunstancia en la que le dijo a su pareja J. C. T. "nos vamos a Neuquén pero si te haces la viva

te va a ir mal" luego de lo cual, unos minutos después, le manifestó "si te llevas a uno de los

chicos te mato". En ese interín llegó la Policía al domicilio, esposó al agresor y cuando lo estaban

retirando del domicilio le manifestó a J. T. "te voy a ir a buscar a Neuquén y te voy a pegar un

tiro, ya esta todo perdido".- Asimismo, Á. ofreció resistencia a su reducción intentando propinar

golpes de puño a los intervinientes y empujando de forma violenta al personal policial al

momento de colocarle las esposas. Estos hechos ocurrieron en un contexto de violencia de

género toda vez que J. T. y S. M. J. Á. son pareja desde hace 10 años, tienen tres hijos en común

y al momento del hecho se encontraban conviviendo. J. siempre estuvo inmersa en una

situación de violencia de género crónica, cíclica y en escalada lo que da cuenta de una relación

asimétrica de poder.-.-

Se calificaron los hechos imputados al epigrafiado como delito de amenazas y atentado y

resistencia contra la autoridad, de conformidad con los arts. 45, 149bis y 237 Código Penal.-

Que culminado el plazo de la suspensión de juicio a prueba otorgado y ante el cumplimiento del sospechoso de autoría de las pautas fijadas oportunamente, la Fiscalía solicita el

sobreseimiento de la persona contra quien se formulara cargos, por extinción de la acción penal.-

Ante ello la Defensa e imputado, prestaron conformidad a que se recepte favorablemente el sobreseimiento, en los términos planteados.

La solicitud efectuada, resulta compatible y ajustado a lo prescripto por el art.

76 ter cuarto párrafo del Código Penal, el cual refiere, si en el tiempo fijado, el imputado no comete un

nuevo delito, repara el daño en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas,

se extingue la acción penal, lo cual se complementa con lo ordenado por el art. 155 inc. 5 del Código

Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, el cual establece que, ante la extinción de la acción

penal, deviene el dictado del sobreseimiento del sospechoso de autoría del legajo.-

Por ello, es que;

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE A. S. M., YA FILIADO AL COMIENZO DEL PRESENTE

PRONUNCIAMIENTO, POR LOS HECHOS POR EL CUAL SE LE FORMULARA CARGOS, QUE SE

CALIFICARAN COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE ATENTADO Y RESISTENCIA CONTRA LA

AUTORIDAD Y AMENAZAS (arts.45,149BIS Y 237 del Código Penal), POR
EXTINCIÓN DE ACCIÓN
PENAL, (arts 59 inc. 7, 76 ter del C.P. y arts. 96 inc. 5 y 155 inc. 5 de la ley 5020),
CON LA MENCIÓN
QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJO NO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y
HONOR QUE GOZARE EL
NOMBRADO CON ANTERIORIDAD A SER SOMETIDO A LA PRESENTE
INVESTIGACIÓN (art. 157
del código de rito).

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.-

Firmado digitalmente por:

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha y hora: 19.12.2025 08:32:48

Ricardo Calcagno

JUEZ